



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
 RADICACIÓN No. 2019.00153.00
 DEMANDANTE: RETRAMAR S.A.S., COREMAR S.A.S.,
 PROSICOL S.A.S. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como
 vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FC INDUSTRIAL Y
 PATRIMONIO AUTONOMO FC ZONA FRANCA
 DEMANDADO: JOSÉ EVARISTO ARIZA ROA

UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUZGADO

1.-ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 y el inciso 4° del Art. 134 del C. G. del P., se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad formulado por el demandado.

Por lo anterior, se

JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al extremo demandante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad planteada por el demandado JOSÉ EVARISTO ARIZA ROA.

SEGUNDO: Tramitase el presente asunto en cuaderno separado.

TERCERO: Reconózcase al abogado NELSON CORONADO ACUÑA, quien se identifica con c.c. N° 85.200.021 y T.P. N° 68.543¹ del C. S. de la J., como apoderado del señor JOSÉ EVARISTO ARIZA ROA bajo las facultades conferidas en el memorial poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

TERCERO

JUZGADO

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 052
VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada:
file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(26).pdf